

378R0686

Nº L 93/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

7. 4. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 686/78 DE LA COMISIÓN

de 6 de abril de 1978

por el que se establecen, en el sector de los productos pesqueros, disposiciones complementarias relativas a la concesión de restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 100/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, sobre organización común de mercados en el sector de los productos pesqueros⁽¹⁾, modificado en última instancia por el Reglamento (CEE) nº 2560/77⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 110/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen, en el sector de los productos pesqueros, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios de fijación de su importe⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que se ha observado que algunos productos de origen comunitario se congelan y/o transforman a bordo de buques con bandera de terceros países; que, tras la congelación o transformación, dichos productos se exportan;

Considerando que las condiciones económicas de estas operaciones son comparables a aquéllas de las operaciones efectuadas en terceros países que tienen costes de producción netamente inferiores a los de la Comunidad;

que la concesión de restituciones a productos congelados y/o transformados en dichas condiciones implica una ventaja económica injustificada para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de los productos pesqueros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la aplicación del régimen de restituciones a la exportación, los productos de origen comunitario congelados y/o transformados a bordo de un buque matriculado o registrado en un tercer país y con bandera de un tercer país, no serán considerados productos de origen comunitario.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de abril de 1978.

Será aplicable a las exportaciones para las que las formalidades aduaneras de exportación se cumplan a partir de dicha fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 303 de 28. 11. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 48.